

38) MASA NETA

Obligatoria.

Se indicará en kilogramos con posibilidad de tres decimales el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida de orden, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40) DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Obligatoria.

Se consignará la clase, número y fecha del documento de los citados a continuación, que corresponda:

De la solicitud presentada ante la Aduana de control para introducir la mercancía en área exenta, o

De la autorización de la Aduana de control prevista en la Circular 1/1994 para acogerse a los beneficios que establece el artículo 24, uno, 1.º, a), y 26, uno, de la Ley 37/1992.

44) INDICACIONES ESPECIALES/  
DOCUMENTOS PRESENTADOS/  
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD. I.E.

Obligatoria.

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, así como una identificación breve de aquellos documentos que se adjunten a la declaración y, en especial, deberá indicarse el número y fecha de la autorización del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para dar destino distinto al producto del previamente autorizado, en aquellos supuestos en que sea requisito previo a la aceptación de esta declaración tributaria.

46) VALOR ESTADISTICO

Obligatoria.

Se indicará la base imponible del IVA.

Nota: En el supuesto de despacho a consumo de productos compensadores obtenidos en régimen aduanero o fiscal de perfeccionamiento activo o transformación, se consignará el valor de dicho producto, menos el valor (base imponible IVA) de las materias procedentes del exterior del territorio aduanero de la Comunidad (declaradas, a su vez, en un DUA IM o EU).

47) CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE DE TRIBUTOS	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP
TOTAL					

Obligatoria.

En esta casilla, el sujeto pasivo declarará la base imponible del Impuesto sobre el Valor Añadido y efectuará una propuesta de liquidación por el citado impuesto y, en su caso, de los intereses de demora que se hubieran devengado, de la forma siguiente:

Subcasilla clase de tributo.—Se indicará la clase del tributo aplicable a la partida de orden, con los siguientes códigos:

- 54 IVA (Importación).
- 57 IVA (las demás operaciones asimiladas a la importación).
- 62 Recargo de equivalencia (importación).
- 35 Interés de demora.

Subcasilla base imponible.—Se declarará la que ha de servir para el cómputo del gravamen.

Subcasilla tipo.—Se indicará el tipo de gravamen aplicable.

Subcasilla importe.—Se expresará el resultado de la aplicación del tipo a la correspondiente base imponible.

Subcasilla MP.—En esta subcasilla se expresará la modalidad de pago elegida. Para ello, se consignará por concepto tributario una de las siguientes claves:

- A Pago sin aplazamiento.
- G Pago aplazado con garantía.

Advertencia: Transitoriamente, sólo se podrá consignar para la totalidad de la deuda liquidable una de las claves indicadas, que se pondrá, haya o no varias partidas, en la casilla correspondiente al «Total» de la primera partida de orden.

Subcasilla total.—Se consignará la suma de los importes declarados que afecten a la partida.

B) DATOS CONTABLES

Ocasional.

Se incluirá cuando se presente garantía para asegurar el pago de la deuda, es decir, cuando la modalidad de pago elegida (casilla 47), sea la «G».

Se consignará el número de la garantía compuesto por la letra identificativa del tipo de garantía (G-global, E-especial).

49) IDENTIFICACION DEPOSITO

Ocasional.

Se indicará, en su caso, el número de depósito aduanero, formado por la letra identificativa del tipo de depósito, el número de autorización y la clave alfabética del Estado miembro en donde está situado.

J) CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante.

Es una casilla de uso para la Aduana, en ella figurarán las siguientes diligencias:

- Admisión.
- Fecha.
- Firma del funcionario.

54) LUGAR Y FECHA: FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado o su representante. Cuando se trate bien de una persona distinta de las que figuren en la casilla 8 o en la 14 o bien de una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF (ver capítulo primero, instrucciones preliminares, apartado E).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7328

ORDEN de 21 de marzo de 1994 por la que se modifica la Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria.

La Orden de 1 de abril de 1993 por la que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en centros

sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria y de Educación Secundaria precisó los diferentes aspectos derivados de la nueva ordenación de la admisión de alumnos efectuada por el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo.

Las nuevas necesidades derivadas de la anticipación de la Educación Secundaria Obligatoria prevista en el número quinto de la Orden de 3 de enero de 1994 por la que se dictan normas sobre la prórroga y modificación de los conciertos educativos para el curso 1994/1995, aconsejan realizar las modificaciones pertinentes que, además de asegurar la adecuada gestión por parte de los órganos competentes de los procesos de admisión de alumnos que anualmente se realizan, para lo cual se modifica el modelo de instancia que deben presentar los solicitantes, permitan a los alumnos que hayan sido admitidos en un centro sostenido con fondos públicos el acceso a los diferentes niveles educativos sometidos a un mismo régimen económico que en dicho centro se impartan sin necesidad de nuevo proceso de admisión.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se introduce un nuevo párrafo a continuación del párrafo segundo del apartado segundo del número primero con el siguiente texto:

«En consonancia con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, los alumnos que hayan sido admitidos con arreglo a las disposiciones vigentes en un centro sostenido con fondos públicos podrán acceder, siempre que existan vacantes, sin necesidad de un nuevo proceso de admisión, a los sucesivos niveles acogidos al mismo régimen económico que se impartan en dicho Centro o recinto escolar.»

Segundo.—Se introduce un nuevo apartado en el número primero, como apartado 7), con la siguiente redacción:

«Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia podrán adscribir centros de Educación Secundaria que carezcan de oferta de Formación Profesional Específica a centros del mismo nivel educativo que impartan dichas enseñanzas, de forma que los alumnos que deseen cursar ciclos formativos de grado medio puedan acceder de uno a otro centro, sin necesidad de proceso de admisión, para cursar aquellos ciclos formativos de grado medio que expresamente se señalen.»

Tercero.—El apartado segundo del número tercero queda redactado de la siguiente forma:

«En caso de que el solicitante presente más de una instancia para centros docentes diferentes, no se tendrá en cuenta ninguna de ellas, y se pro-

cederá a su escolarización de acuerdo con lo establecido en el punto decimosexto. De igual forma se procederá respecto de las instancias que se presenten fuera de plazo y cuando se compruebe la falsedad de la documentación aportada por el solicitante a que se refiere el número cuarto.»

Cuarto.—El párrafo tercero de la letra c) del número cuarto queda redactado de la siguiente forma:

«La proximidad domiciliar se acreditará mediante la aportación de una copia del certificado de empadronamiento del solicitante, expedido por el órgano municipal correspondiente, o documento equivalente que, a juicio del órgano competente de los centros en materia de admisión de alumnos sirva para acreditar suficientemente este criterio.»

Quinto.—La letra d) del número cuarto queda redactada de la siguiente forma:

«Sólo se entenderá que el solicitante tiene hermanos matriculados en el centro cuando éstos vayan a continuar asistiendo al mismo en el curso escolar para el que se solicita la admisión.

Los órganos competentes de cada centro o las Comisiones de Escolarización verificarán, teniendo en cuenta los datos disponibles en los mismos, el extremo anterior.»

Sexto.—La letra e) del número cuarto queda redactada de la siguiente forma:

«De conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, en el caso de alumnos con necesidades educativas especiales, el solicitante presentará copia del dictamen emitido por el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica de su sector educativo, con el visado del Servicio de Inspección Técnica de Educación, en el que se le reconoce dicha condición.»

Séptimo.—El párrafo tercero del número decimotercero queda suprimido.

Octavo.—El párrafo segundo del número decimocuarto queda redactado de la siguiente forma:

«En el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, la lista de alumnos admitidos y no admitidos se remitirá a las Comisiones de Escolarización.»

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de marzo de 1994.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.





MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION PROVINCIAL DE

SOLICITUD DE ADMISION EN CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS

Formulario de datos personales: Apellidos del alumno, Nombre del alumno, D.N.I. del alumno, Fecha nacimiento, y en su nombre, Apellidos y nombre del padre o tutor, D.N.I. a, Apellidos y nombre de la madre o tutora, D.N.I. a

EXPONEN: Que durante el curso actual el solicitante se encuentra cursando estudios de: (Nivel e especialidad) Curso: en el Centro: Denominación específica

SOLICITAN: Se admita al alumno citado para el curso escolar 199\_/9\_ como alumno del Centro Denominación específica

Formulario de selección de curso: (Señalar en cada casilla el curso correspondiente que se solicita o en su caso una X) 1. EDUCACION PREESCOLAR/INFANTIL: PRIMARIA/E.G.B.: 1º CICLO SECUNDARIA OBLIGATORIA 2. 3º SECUNDARIA/1º B.U.P. 4º SECUNDARIA/2º B.U.P. 3º B.U.P. C.O.U. 3. BACHILLERATO: Ciencias de la Naturaleza y la Salud Tecnología Artes Humanidades y Ciencias Sociales 4. FORMACION PROFESIONAL: Primer Grado Segundo Grado Rama Profesión o Especialidad 5. F.P. CICLOS PORMATIVOS: Grado Medio Grado Superior Familia Profesional Especialidad TURNO: Diurno Vespertino Nocturno En el caso de 3º B.U.P. o C.O.U. indicar modalidad [A B C D]

Y A TAL EFECTO, DECLARAN

1. Que la renta anual percibida por la unidad familiar del solicitante en el ejercicio del año 1.99\_, fue de Ptas. 2. Que el domicilio familiar o domicilio laboral de los padres, tutores o del alumno se encuentra situado en

Domicilio: nº Tefno: Localidad: C.P.

Table with 2 columns: APELLIDOS Y NOMBRE, CURSO Y NIVEL. Rows for listing siblings.

Table titled 'Puntuación' with rows: Proximidad, Hermanos, Renta, Minusvalía, Total.

4. Que el solicitante padece minusvalía física, psíquica o sensorial SI NO Los extremos mencionados se acreditan adjuntando la siguiente documentación: (Señalar con X lo que presenta) A) Renta: Fotocopia Declaración de Renta o Certificación de no haber presentado declaración de la Renta B) Domicilio familiar o laboral: Certificación del Ayuntamiento o Certificación de la Empresa u Organismo en el que presta servicio C) Situación de minusvalía: Dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Para el supuesto de que el solicitante no sea admitido en el Centro mencionado anteriormente, se solicita ser admitido, por orden de prioridad, en el mismo curso y nivel educativo antes citados, en los siguientes Centros (1): 1. 2. 3. 4. 5. 6.

EJEMPLAR PARA LA COMISION DE ESCOLARIZACION

EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE PRESENTE MÁS DE UNA INSTANCIA PARA CENTROS DOCENTES DIFERENTES O DOCUMENTACIÓN FALSA, LA COMISIÓN DE ESCOLARIZACIÓN PROCEDERÁ DE OFICIO A SU ESCOLARIZACIÓN

En a de de 199\_ Firma del padre, madre, tutor o en su caso el alumno.

SR. TITULAR / DIRECTOR DEL CENTRO Denominación específica del Centro en que desea ser admitido

(1) Si se solicita la admisión en el nuevo Bachillerato o Formación Profesional, en las opciones que se mencionan, deberá especificarse la especialidad por la que se opta alternativamente.

